

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisionándose solo pellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar sesión el día 12 del actual, he acordado convocar nuevamente á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 31 del corriente, á las doce, en su Casa-Palacio, con el objeto de deliberar de los asuntos señalados en la primera convocatoria.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento.

León 23 de Agosto de 1904.

El Gobernador Interino,

Fernando Venero

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Circular importante

Después de confirmar y prevenir que se tenga por reproducida en todas sus partes la circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial núm. 104, correspondiente al día 29 de Agosto de 1902, y con el propósito de que sus disposiciones, como asimismo las contenidas en la presente, sean perfectamente conocidas por los encargados de cumplimentarlas, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, sobre el preferente servicio á que dichas

circulares se continúan, esperando de ellos no dejarán de aplicarlas con la mayor exactitud y oportunidad, cual exige la buena y ordenada marcha de la Administración municipal.

Al efecto, he acordado prevenirles:

Fecha de remisión de los presupuestos ordinarios

1.º Que según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y en cumplimiento de la ley de Adaptación, de fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre deben hallarse presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1905, siendo indispensable, por lo mismo, que los Ayuntamientos que ya no lo hubiesen hecho, se ocupen sin demora en los trabajos preliminares, á fin de dejar cumplimentados los artículos 146 y siguientes de la referida ley Municipal.

Documentos que deben acompañarse

2.º Para evitar omisiones, que solamente conducen á retardar la conformidad de dichos presupuestos al ser examinados, creo conveniente recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, han de acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación de los inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representan, renta anual que produzcan, y en poder de quién se encuentren dichos valores.

b) Inventario de los bienes que las mismas Corporaciones municipales poseen, con expresión de sus productos.

c) Estado comparativo entre el

presupuesto anterior y el presentado.

d) Resumen general del estado comparativo de que se acaba de hacer mérito.

e) Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y un estado á hojas que expliquen las bajas y aumentos.

f) Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formalizar el presupuesto.

g) Censura del Síndico.

h) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición no sólo se publicarán en los sitios de costumbre, sino también en el Boletín Oficial.

i) Certificaciones literales de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, haciendo constar al margen de las mismas el número de individuos que las componen, los nombres de los asistentes y expresión de los que voten en pro ó en contra de la proposición.

j) Certificación de las cantidades obtenidas por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos últimamente liquidado.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, ha de presentarse por duplicado y las certificaciones de las actas de discusión y aprobación debidamente reintegradas.

Consignación de ingresos y gastos

3.º Deben presidir en ella la mayor exactitud y fidelidad, para lo cual ha de tenerse muy en cuenta el resultado que haya ofrecido la liquidación de los últimos presupues-

tos, nunca olvidando que es motivo de responsabilidad el hacer figura ingresos ilusorios ó de imposible percepción.

Imponiéndose en la Administración municipal la necesidad de realizar economías, es de importancia suma que el nuevo presupuesto constituya un reflejo fiel del verdadero estado económico del Municipio, y con un cálculo ficticio, castigándose todo gasto cuya utilidad ó necesidad no fuese incontrovertible y haciendo presidir en la consignación de las atenciones municipales las reglas de la más severa economía, sobre todo, en los capítulos de personal y material que se observan recargados con exceso.

Así, pues, dispuesto se halla este Gobierno á corregir cualquiera extralimitación legal que en esta parte se cometa, y desde luego advierto que de ningún modo se autorizarán gastos excesivos por representación, Abogados consultores y otros muchos análogos, que indebidamente se han venido hasta ahora consignando por algunos Ayuntamientos, mientras, en cambio, dejan incompletos ó escasamente indotados otros servicios necesarios y obligatorios, como son, por ejemplo, los benéficos sanitarios, los de recomposición y conservación de caminos vecinales y otros de verdadera necesidad, y cuyo coste, además, es á todas luces reproductivo para los intereses municipales.

Suprimida por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignar en sus presupuestos las diferencias que les resultasen entre el suprimido reat-

go y las obligaciones que por personal y material de primera enseñanza tuviesen señaladas en el año anterior.

Cuando la diferencia que les resulte sea en más, ó sobra para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingresos en el capítulo IX, artículo 5.º, con el epígrafe de *Créditos á percibir del Tesoro*, detallándolo luego en la oportuna relación. Si la diferencia es en menos, se figurará como gastos en el capítulo VII, artículo 6.º, en *Créditos reconocidos*, detallándolo así bien en la relación correspondiente.

Por obligaciones de Instrucción pública, solo se consignarán las de carácter voluntario, como son: alquileres, retribuciones y material para las escuelas de adultos.

Nivelación de los presupuestos

4.º Los presupuestos se han de remitir *nivelados indispensablemente*.

Si después de agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del reparti-

miento general, con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Recursos de alzada

5.º A tenor de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, los recursos de alzada, de que trata el art. 140 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre. Pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Últimas prevenciones á los Alcaldes y Secretarios

6.º Los Sres. Alcaldes que para el día 15 de Septiembre próximo no hayan presentado en este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto ordinario, con toda la documentación que se ha detallado en la presente circular, quedará incurso, sin otro aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la repetida ley Municipal, que deberán hacer efectiva antes de terminado el referido mes de Septiembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos les exijan la responsabilidad criminal que por desobediencia hubiese contraído.

Desde luego, y por virtud de las noticias ó datos oficiales, que acusan haberse procedido hasta ahora con excesiva tolerancia, llegándose al extremo de ser muy pocas las multas que se han hecho efectivas; convencido además de que semejantes lealtades ó contemplaciones son causas deficientes, ó contribuyen de un modo poderoso cuando menos al incumplimiento de los servicios, y por ende á las deficiencias que se observan en la Administración municipal, debo advertir y advierto formalmente á los Sres. Alcaldes que no ha de ser bastante ninguna razón para que una vez incursos en la multa, se les deje de exigir el pago, utilizándose las vías de apremio, en su caso. Tengan en cuenta que mi resolución es irrevocable, y á no quebrantarla me declaro comprometido del modo más solemne.

Los Sres. Secretarios, en su carácter de Contadores municipales los más de ellos, tienen la obligación de recordar á cuantos intervegan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Adviértoles también, que si co-

proben de un modo dudable inculpabilidad en la tardía remesa ó incorrecta formación de los presupuestos de que se trata, les exigirá la debida responsabilidad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la misma ley Municipal.

Del recibo de esta circular, como testimonio de quedar en cumplimiento en todas sus partes, y enterado de ella á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, me darán cuenta los Sres. Alcaldes dentro del término de cinco días.

León 25 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

Juntas administrativas

La circular anterior, referente á la manera de llevar á cabo la formación de los presupuestos ordinarios, ha de tenerse en cuenta también para los que están obligados á presentar las Juntas administrativas comprendidas en los artículos 90 y 91 de la vigente ley Municipal, y cumpliendo lo dispuesto por este Gobierno en circular de fecha 16 de Junio último, inserta en el *Boletín* núm. 73.

León 25 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,
Fernando Venero

MINAS

Cancelación de expedientes de registros

En cumplimiento del art. 84 de la vigente ley del ramo, vengo en admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentada por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
La Pilarica.....	3.368	Boñar.....	Bonar.....	D. Desiderio Cañón.....	20
Luis.....	3.365	Oñanos y Subelices de Sabero.	Cistierna.....	Mariano Alvarez Rusas.....	24

León 24 de Agosto de 1904 — El Gobernador interino, **Fernando Venero**.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Evaristo Crespo y Crespo, nombrado Maestro para la Escuela de Cimanes de la Vega, con la dotación anual de 625 pesetas.

D. Julia Alvarez Quiroga, para la de Mutadón de los Oteros, con 625 pesetas.

D. Marina Villastrigo Chamorro, para la de Regueras de Arriba, con 500 pesetas.

D. Victor Pérez Domínguez, para la de Metallana del Madrigal (Santa Cristina), con 500 pesetas.

D. Andres Martínez Prieto, para la de Vilecha (Onzonilla), con 250 pesetas.

D.ª Maria Concepción Alvarez

Barrionuevo, para la de Antimio de Arriba (Chozas de Abajo), con 250 pesetas.

León 25 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino-Presidente.

Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 3.ª — Estadística

ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS

Provincia de

Ayuntamiento de

Pueblo de Año de

- 1.ª ¿En que día comenzó la huelga?
- ¿En qué mes?
- ¿En qué día terminó?
- ¿En qué mes?
- 2.ª ¿Es industrial?
- ¿Agrícola?

- 3.ª ¿Comercial?
- ¿Cuál es el nombre de la empresa, fabrica, huca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?
- ¿Pertenece el establecimiento á alguna sociedad anónima?
- 4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en que comercio el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?
- 5.ª ¿Está la empresa, fabrica, huca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?
- 6.ª ¿Pertenece el propietario á alguna asociación patronal?
- 7.ª ¿Existen en la localidad fabricas ó establecimientos del mismo género?
- 8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
- 9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?

- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
10. ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?
11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
12. ¿Estaban denunciados estos obreros?
13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?
14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?
- ¿Cuántos varones?
- ¿Cuántas mujeres?
15. Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?
16. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?
17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?

En caso negativo, ¿en que parte ó partes se trabajó?.....

18. ¿H: habido necesidad de suspender el trabajo en otro ó otros establecimientos A consecuencia de esta huelga?.....

19. ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?.....

20. ¿Fue por voluntad del patrono?.....

21. ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?.....

¿No inscrita?.....

22. ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?.....

¿No inscrita?.....

¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?.....

23. ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?.....

¿De cajas de resistencia?.....

¿De sociedades de socorros?.....

¿De Cooperativas?.....

24. ¿En especie ó en dinero?.....

25. ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?.....

¿Por obreros no declarados en huelga?.....

26. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?.....

27. ¿A cuánto ascendieron dichas subvenciones?.....

28. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?.....

29. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?.....

30. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?.....

31. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?.....

32. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?.....

33. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?.....

34. ¿Variaron éstas durante la misma?.....

35. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?.....

36. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?.....

37. ¿Todas?.....

38. ¿Cuál de ellas?.....

38. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?.....

¿Todas?.....

39. ¿Cuál de ellas?.....

39. ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?.....

En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?.....

40. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?.....

En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?.....

41. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?.....

42. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?.....

43. ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?.....

¿Cuántos varones?.....

¿Cuántas mujeres?.....

¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?.....

¿Cuánto tiempo ha durado este paro?.....

44. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?.....

45. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?.....

46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?.....

47. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?.....

48. ¿Se solucionó por intervención de alguna autoridad?.....

¿Cuál fué ésta?.....

¿Intervino espontáneamente?.....

¿Fue invitada por los patronos?.....

¿Por los obreros?.....

¿Por ambas partes?.....

49. ¿Se solucionó por arbitraje?.....

¿Quién fué el árbitro?.....

50. ¿Se solucionó por conciliación?.....

51. ¿Se solucionó por mediación?.....

¿Quién fué el mediador?.....

¿Intervino espontáneamente?.....

¿Fue llamado por los patronos?.....

¿Por los obreros?.....

¿Por ambas partes?.....

52. ¿Se solucionó por algún otro medio?.....

¿Cuál fué éste?.....

53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?.....

¿Por los patronos?.....

¿Por los obreros?.....

54. ¿Se procesó á alguien?.....

¿A cuántos?.....

¿Patrones?.....

¿Obreros?.....

55. ¿Se impuso pena á alguno?.....

¿Patrones?.....

¿Obreros?.....

56. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?.....

¿Hubo víctimas?.....

¿Cuántas?.....

¿Muertos?.....

¿Heridos?.....

57. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna motin que exigiera represión por parte de las autoridades?.....

¿Hubo víctimas?.....

¿Cuántas?.....

¿Muertos?.....

¿Heridos?.....

Observaciones

1.º Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.

2.º Se llevará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.

3.º Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y, en general, las asociaciones con fines lícitos, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.

4.º Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometidos de antemano los interesados á su decisión.

5.º Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.

6.º Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.

7.º Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consignese á continuación.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRISO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Agosto, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada Santa Agueda, sita en término el Cascachal, de los pueblos de Cuevas y Piedrasecha, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada en el monte del Cascachal, y desde él se medirán 200 metros al N. 15º E., y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta se medirán 300 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca 15º S.; desde ésta 400 metros al S. 15º O.; se colocará la 2.ª; desde ésta 2.000 metros al O. 15º N. la 3.ª; desde ésta 400 metros al N., 15º E. la 4.ª, y desde ésta con 1.700 metros al E., 15º S. se volverá á la estaca auxiliar. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.377 León 22 de Agosto de 1904.—E. Cantalpiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliar de la Recaudación para el partido de Valencia de Don Juan á D. Maximiano Barrios Martínez, con residencia en Villamandos. Debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el ya dicho Arrendatario D. Pascual de Juan Flórez, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y autoridades administrativas y judiciales del mismo.

León 22 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

El proyecto del presupuesto ordi-

nario de este Ayuntamiento para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laguna de Negrillos 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Sifotiano Vivas.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para su examen y censura; pues pasado que sea dicho término, queda desierto el recurso de reclamaciones que pudieran formularse sobre dichas cuentas.

Laguna Dalga 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alejandro Cabelero.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1903, están desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro de dicho plazo.

Gordaliza del Pino 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Balbino Bajo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para los ejercicios de 1905 al 1909, ambos inclusive, por falta de licitadores, el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, se celebrará la segunda en la casa consistorial, con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de aquél.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Galleguillos de Campos 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

Desde el día de la fecha quedan aprobadas por este Ayuntamiento y expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, las cuentas municipales de 1903 y el presupuesto extraordinario del corriente año de los pueblos de Galleguillos y Arenillas, con objeto de que en dicho plazo puedan formular contra ellos las reclamaciones procedentes; pasado el cual no habrá lugar.

Galleguillos de Campos 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

Aldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

Formado el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio próximo de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda examinarse por los que lo crean conveniente.

Villamartin de D. Sancho 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Angel Gago.

Aldia constitucional de Brasuelo

Las cuentas municipales pertenecientes al 1903 y el presupuesto formado para el 1905, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar en contra de los mismos las reclamaciones que estimen justas; pues pasado que sean no serán atendidas.

Brasuelo 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Aldia constitucional de Valle de Fiolledo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1902 y 1903, quedan expuestas al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular contra ellas las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los vecinos que lo deseen, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Valle de Fiolledo 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Marote.

Aldia constitucional de Lucilla

Formado por la Junta respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1905, así como terminadas y rendidas por el Depositario y Alcalde las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días dichos documentos, a fin de que sean examinados por los vecinos, así como para formular las reclamaciones que creyeren justas; transcurrido el plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público en el periódico oficial para conocimiento del vecindario.

Lucilla 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Aldia constitucional de Benusa

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el año de 1905 en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; advirtiéndose que

pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Benusa 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gregorio Vega.

Aldia constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para 1905, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados que podrán formular contra él las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no se admitirán.

Rioseco de Tapia 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Aldia constitucional de Valdelugueros

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905; durante cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas aquellos que a tal objeto tengan derecho.

Valdelugueros 22 de Agosto de 1904.—El Teniente Alcalde, Saturnino Orejas.

Aldia constitucional de Oseja de Sajambre

Presentado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, se acordó la exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para las reclamaciones y observaciones que procedan en su caso; transcurridos que sean no habrá lugar a oírlos después.

Oseja de Sajambre 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Diaz Caneja.

Aldia constitucional de Vega de Valcarlos

Habiéndome presentado José Serrán López, dándome parte de que su hijo José Santín Soto se le ausentó en el día de ayer de su casa, ruego a las autoridades y sus agentes procedan a la busca de dicho individuo y dispongan su conducción a esta alcaldía, si fuere habido.

Señas del referido mozo

Edad 19 años, estatura como de 1,700 metros, pelo castaño, cara redonda ovalada, color blanco y trigüño, barba ninguna, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste sombrero negro fino, chaqueta de lana color ceniza, pantalón y chaleco de idem rayada negra, y calza alpargatas.

Vega de Valcarlos 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

Don Tomás Sandoval González, Alcalde constitucional de El Burgo.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licorres, para el año de 1905, se celebrará en estas casas consistoriales, el día 4 del próximo Septiembre y horas de doce a catorce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con anección al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos adscribidos, es el de 8,981 pesetas 39 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo éstas de 5, siendo emperio inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará a favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa. Si la primera subasta no da resultado, tendrá lugar la segunda el 11 del mismo á iguales horas, por el tipo de las dos terceras partes.

El Burgo 21 de Agosto de 1904.—Tomás Sandoval.—El Secretario, Julián Herrero.

Don Nemesio Robles, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos, alcoholes y recargo de sal por el arriendo a venta libre, y acordado se anuncie la subasta, convoco á los licitadores para el remate que ha de tener lugar el día 28 del actual y hora de las quince, verificándose la subasta por pujas a la llana, particido las posturas de 11.800 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargo municipal del 100 por 100, con una 1.475 pesetas de sal y 737 pesetas 50 céntimos de alcoholes, y aumento de un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, en junto, 14.255 pesetas 87 céntimos; esto, sin perjuicio de lo que acuerde aún el Gobierno sobre este particular.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las especies gravadas las carnes vacunas, lanares ó cabrias, y de cerda, muertas en fresco y saladas, aceites, vinos de todas clases, vinagre, la sal común y los alcoholes, aguardientes y licorres. Y se advierte, que para que las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargos.

Vegas del Condado 19 de Agosto de 1904.—Nemesio Robles.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

Auxiliares vacantes con 1.000 pesetas

Vacantes en la Escuela especial de Veterinaria de León dos plazas de

Disector anatómico y de Auxiliar Ayudante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decreto de 9 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso é interinamente en Profesores Veterinarios, idóneos, á fin de que no se perturben las funciones encomendadas á los referidos Auxiliares, ni se perjudique á los alumnos.

En su consecuencia, los Profesores Veterinarios que se crean con aptitudes para el desempeño de dichas plazas, pueden acudir al señor Director de la referida Escuela, por medio de solicitud documentada, hasta el día 15 de Septiembre próximo, acompañando cuantos documentos tengan y justificando los méritos y servicios de los aspirantes.

Transcurrido este plazo, el Claustro de Profesores de la repetida Escuela, previo examen de los expedientes presentados, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública el nombramiento de los aspirantes que reúnan mayores méritos y mejores circunstancias, y los que resulten agraciados disfrutarán una gratificación de 1.000 pesetas, cuales que percibirán por mensualidades.

León 22 de Agosto de 1904.—El Director, Cecilio D. Garrote.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos de la misma, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Hurtado de Arce 12, á las cuatro de la tarde del día 22 de Septiembre próximo, con objeto de dar cuenta del balance y memoria correspondientes al último ejercicio terminado en 30 Junio próximo pasado.

Bilbao 20 de Agosto de 1904.—El Presidente, José de Amezaga.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndase con garantía de análisis.

Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

Pastos en arriendo

Los del Coto de Villamoré enclavados en el Ayuntamiento de Castañalé. Para tratar, véanse con el administrador de ellos D. Alejandro Prián, vecino de Grajalejo.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial